



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS

8 de agosto de 2002

Resolución: #2002-01

Año: 2002

- Por Cuanto:** La Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y de ahora en adelante “la Ley”, reglamenta las profesiones de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista en Puerto Rico y crea la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, de ahora en adelante la “Junta Examinadora”;
- Por Cuanto:** La Ley faculta y delega en la Junta Examinadora hacer valer y cumplir sus disposiciones para proteger la vida, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico;
- Por Cuanto:** La Ley dispone la utilización del título de arquitecto(a) licenciado(a), arquitecto(a) en entrenamiento, arquitecto(a) paisajista licenciado(a), arquitecto(a) paisajista en entrenamiento y arquitecto(a) retirado(a) o arquitecto(a) en entrenamiento retirado(a) o arquitecto(a) paisajista en entrenamiento retirado(a) para diferenciar las credenciales de cada uno de estos profesionales ante el Pueblo de Puerto Rico. Ley 185 del 26 de diciembre del 1997, Artículos 11 y 34;
- Por Cuanto:** La Ley prohíbe hacerse pasar o usar título que pueda producir la impresión de ser un profesional licenciado cuando lo que realmente posee es un certificado de profesional en entrenamiento. Ley 185 del 26 de diciembre de 1997, Artículos 19i y 34;

Resolución Interpretativa #2002-01

8 de agosto de 2002

Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Página 2 de 4

Por Cuanto: La Junta Examinadora es miembro del “National Council of Architectural Registration Boards” (de ahora en adelante NCARB) compuesto por juntas examinadoras de los cincuenta estados de la unión americana, Puerto Rico, Islas Vírgenes Americanas, Guam, y la Islas Marianas. El NCARB prepara el examen de reválida y establece leyes modelos y terminología uniforme para todas las jurisdicciones miembros y requiere que cada jurisdicción se guíe por leyes uniformes;

Por Cuanto: El Instituto Americano de Arquitectos - "*American Institute of Architects*" (AIA) también cree y recomienda bajo su política pública nacional el uso del título de "arquitecto" solamente para profesionales licenciados;

Por Cuanto: La Junta Examinadora ha descargado sus funciones haciendo cumplir este mandato de Ley y formulando querellas y cargos contra todas aquellas personas que actúen contrario a este requisito de las Leyes 175 y 185, supra;

Por Cuanto: El título requerido y designado por el NCARB en su ley modelo y aprobado mediante resolución para los profesionales no licenciados se establece también como "Intern-Architect" o "Architect in Training" en español "Arquitecto(a) en Entrenamiento" para diferenciar claramente que la persona no posee una licencia y así proteger el interés público. En la resolución arriba mencionada, el NCARB establece el título que debe conferirse a cada persona graduada de una escuela de arquitectura acreditada por el "National Architectural Accrediting Board"-N.A.A.B. y con un grado profesional en arquitectura será "Intern-Architect" o "Architect in Training" en español "Arquitecto(a) en Entrenamiento" y requiere a cada junta examinadora miembro del NCARB le otorgue este título y además requiere que cada junta examinadora incluya este título en su ley reguladora y reglamento;

Por Tanto: A fin de proteger la vida, salud y bienestar del Pueblo de Puerto Rico, proteger a los ciudadanos cuando soliciten servicios de arquitectura y arquitectura paisajista, y descargando nuestra responsabilidad de regular estas profesiones y hacer cumplir las leyes y reglamentos establecidos y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional de San Juan-Panel III,

Resolución Interpretativa #2002-01

8 de agosto de 2002

Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Página 3 de 4

Caso #KLRA 200000669, con fecha del 29 de junio de 2001, esta Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico adopta lo aquí dispuesto en esta Resolución Interpretativa 2002-01 y adopta además la siguiente

R E S O L U C I Ó N

1. La Junta Examinadora exigirá que cada profesional con certificado de arquitecto(a) en entrenamiento o arquitecto(a) paisajista en entrenamiento emitido use el título establecido y requerido por Ley de “arquitecto(a) en entrenamiento” y “arquitecto(a) paisajista en entrenamiento”. La Junta Examinadora no reconoce el título de “arquitecto(a) certificado(a)” o “arquitecto(a) paisajista certificado(a)” ya que no esta contemplado en las Leyes 173 y 185;
2. Todo profesional licenciado o en entrenamiento deberá indicar su número de certificado o licencia cada vez que use su título profesional por escrito o anunciado en relación a su nombre ya sea en cartas, revistas, tarjetas de representación, documentos de trabajo, avisos, anuncios, etc.;
3. La Junta exigirá el fiel cumplimiento de este requisito de Ley y se radicarán querellas, cargos o sanciones a quienes actúen utilizando títulos de “arquitecto(a)” o “arquitecto(a) paisajista” sin incluir “en entrenamiento” en contrario a las disposiciones de ley;
4. Esta Resolución Interpretativa se notificará a la Junta de Gobierno del CAAPPR mediante correo certificado con acuse de recibo. Hacerle saber al CAAPPR las posibles consecuencias de suspensión o cancelación de certificados o sanciones a las que se pueden exponer sus miembros con certificados en entrenamiento por actuar contrario las disposiciones de ley al cambiarse el título y exponiéndose a sanciones, suspensión, cancelación o sanciones penales según el Artículo #35 de la Ley 185 del 26 de diciembre de 1997. De igual forma, la Junta Examinadora podría además proceder mediante "Injunction" ordenando el cese y desista de conducta contraria a la ley aquí establecida con apercibimiento de desacato;
5. Solicitar al señor Secretario de Estado, Hon. Ferdinand Mercado Ramos, la publicación de esta resolución en dos periódicos de mayor circulación en el país.

Resolución Interpretativa #2002-01

8 de agosto de 2002

Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Página 4 de 4

Aprobado por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico en su reunión del jueves, 8 de agosto de 2002.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 2002.

Arq. Pedro L. Alfaro, Jr.-AIA
Presidente

Arq. Paisajista Carlos A. Torres
Vicepresidente

Dr. José R. Montes, MD
Secretario

Arq. Paisajista José R. Ortega
Miembro